



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 31 de diciembre del año 2018.
TIPO DE AUDITORÍA : De cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : Banco Central de Nicaragua (BCN)
FECHA Y CODIGO DE RESOLUCIÓN : Cuatro de octubre de 2019
RIA-UAI-1391-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de octubre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Al Banco Central de Nicaragua, se le practicó auditoría de cumplimiento, conforme el plan de trabajo del año dos mil dieciocho, para revisar el proceso de contratación, negociación y ejecución de pagos de la deuda externa, por el periodo del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, desarrollado por la dirección de servicios financieros, dirección de estadísticas macroeconómicas y la oficina de asuntos internacionales del BCN, para tal efecto se emitió el Informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de Código: **IN-014-012-18**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Banco Central de Nicaragua. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó en la entidad ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela efectiva y garantía del debido proceso, se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, siendo estos: **Magaly María Sáenz Ulloa**, gerente de Operaciones Financieras; **Oknan Alfredo Bello Dinarte**, gerente de Operaciones de Servicios Financieros; **Leonel Antonio Torres Romero**, ex gerente de Servicios Financieros, y actual gerente de Estadísticas Económica; **Esmeralda Morales**, ejecutiva en Operaciones Financieras; **Francisco José Morales Lugo**, gerente de Estadísticas Macroeconómicas, entre otros, todos del Banco Central de Nicaragua, dado que se les notificó el inicio de la auditoría, se mantuvo constante comunicación con los servidores y ex servidores públicos relacionados con las actividades.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

I. RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **A)** La dirección de servicios financieros de la división de operaciones financieras, dirección de estadísticas macroeconómica de la división de estadísticas económicas, división de planificación y riesgos, oficina de asuntos internacionales, dirección de sistemas informáticos y dirección de servicios de la división de informática del Banco Central de Nicaragua, han dado cumplimiento a los procedimientos y control establecidos en cuanto a riesgos, control, administración y seguimiento a las obligaciones contraídas por el Banco Central de Nicaragua, con organismos e instituciones financieras en el exterior. **B)** El endeudamiento externo en todas sus modalidades, ha sido clasificado, valuado, registrado de acuerdo a los procedimientos establecidos y que las nuevas obligaciones, cancelaciones, condonaciones y reestructuraciones suscritas por el Banco Central de Nicaragua, con organismos e instituciones financieras en el exterior durante el período auditado, se encuentran debidamente sustentadas con los documentos legales pertinentes que evidencian la legitimidad de estos pasivos, así como el fiel cumplimiento a los términos contractuales suscritos, limitaciones y requerimientos legalizados. **C)** Se comprobó el cumplimiento de las autoridades correspondiente a los procedimientos aplicados en la formalización y actualización de catálogos y matrices de usuarios, manuales de usuarios, activación y monitoreo de pistas de auditorías del sistema sigade, módulos de reservación de intereses y pagos, políticas de seguridad de acceso, administración password, solicitudes de servicios de mantenimiento de datos, análisis de datos, gestión de riesgos; y **D)** No se identificaron situaciones de relevancia por incumplimientos a cargo de los servidores, ex servidores públicos y terceros relacionados, vinculados con las operaciones del proceso de contratación, negociación y ejecución de pagos de la deuda.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

I

La ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 1, numeral 59, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las unidades de auditoría interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las unidades de auditorías internas y las firmas privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las unidades de auditorías internas, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las unidades de auditoría interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las unidades de auditoría interna de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizada dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numeral 1) y 95 de la Ley N°. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, emitido por la unidad de auditoría interna del Banco Central de Nicaragua, de referencia: **IN-014-012-18**, para revisar el proceso de contratación, negociación y ejecución de pagos de la deuda externa, por el periodo del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos del Banco Central de Nicaragua, nominados en los vistos, resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Banco Central de Nicaragua, para los efectos de ley que corresponda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento cincuenta y seis (1,156) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ
M/López